

Oficio N° : 20-20/

MAT. : Obligaciones Municipales derivadas de la implementación de la ley N° 20.998.

REF. : Regulación de los Servicios Sanitarios Rurales.

SANTIAGO, 04 MARZO DE 2020

**A : SEÑORES (AS)
ALCALDES (AS)**

**DE : JAIME. A. BELMAR LABBÉ
SECRETARIO EJECUTIVO
ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES**

Junto con saludarle cordialmente, me dirijo a Ud, por encargo del Alcalde Presidente de esta Asociación, Señor Germán Codina Powers, hacemos envío de información de alta relevancia para la gestión asociada al Agua Potable Rural (APR) en nuestro país, que hemos venido trabajando con la Subdirección de Agua Potable Rural del MOP.

Como es de su conocimiento, la legislación en nuestro país, en materia de servicios sanitarios rurales está presta a sufrir importantes y significativas modificaciones, debido a la pronta puesta en marcha de la Ley N° 20.998 que "Regula los Servicios Sanitarios Rurales". Por tal motivo, la participación de vuestros Municipios es fundamental a los efectos y más aún lo es, contar con su gestión para el éxito de dicha iniciativa.

Como puntos relevantes a considerar es preciso señalar lo siguiente:

- **Ley 19.418.** "Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos...una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año..." Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada Junta de Vecinos deberá remitir al Secretario Municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

Lo anterior, resulta ser de la más alta relevancia, puesto que al entrar en vigencia la Ley N° 20.998 "que regula los Sistemas Sanitarios Rurales", en su Art. Segundo Transitorio indica que los Sistema APR que actualmente estén prestando servicio por el solo ministerio de la Ley obtendrán su licencia de funcionamiento, y uno de los requisitos de este registro será presentar una copia protocolizada de su libro de registro de socios. Es

por lo anterior, que se hace necesario que esta protocolización sea entregada por el respectivo municipio de acuerdo a la Ley N° 19.418.

- Ley N° 19.418, Estatutos Organizaciones Funcionales. Con respecto a los estatutos y sus modificaciones, la Subdirección de Agua Potable Rural MOP, se encuentra preparando una propuesta de estatutos para los Comités de APR, incorporando todas las leyes relacionadas a la gestión de Comités, orientado hacia el objetivo de la organización. Se espera que este documento sea validado a nivel nacional en forma transversal por todos los municipios para así facilitar la implementación de las exigencias de la Ley N° 20.998 que impone sobre Comités y Municipios.

- Ley N° 18.778, Subsidio. Ante el importante número de Comités de APR que no utilizan el Subsidio al Agua Potable, se les solicita incentivar a los Comités para que hagan uso de tal subsidio directo del Estado y considerar que acuerdo a la Ley N° 18.778, este beneficio no puede estar sujeto a demoras importantes que pongan en riesgo la continuidad y operación de los Sistemas APR.

- Ley N° 20.500 y Ley N° 21.146. Por otro lado, es importante definir una interpretación transversal a las leyes N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública" y la N° 21.146 "simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias".

Además, es importante definir los tiempos de envío de la información al Servicio del Registro Civil, para la entrega de los certificados de vigencia definitivos, situación ya determinada en la Ley N° 20.500, cuya demora ha producido problemas administrativos al interior de las organizaciones administradoras de servicios APR.

Por todo lo anterior, les solicitamos designar una contraparte técnica por parte de su Municipio en materia de gestión comunitaria de aguas, a fin de colaborar con la implementación de la mencionada ley y canalizar iniciativas gubernamentales en materia de crisis hídrica. Dicha designación deberá notificarse por escrito al correo mychavez.proyectos@achm.cl - fono 996822123, indicando nombre del funcionario a cargo, correo electrónico y teléfono, lo que nos permitirá crear un registro del mismo.

Se despide atentamente


JADME A. BELMAR LABBE
SECRETARIO EJECUTIVO
ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES

JBL/MYCH/JSM

C.C.

- Secretaría Ejecutiva

- Subdirección APR MOP

- Archivo Dirección Jurídica ACHM

PASOS PARA CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA



Paso 1

Es simple. Debe considerar una cantidad mínima de personas para constituir la organización según sus características.

JUNTAS DE VECINOS (TERRITORIALES)		ORGANIZACIONES FUNCIONALES		
Cantidad de Hablantes por comuna.	Cantidad mínima de constituyentes en zona Urbana	Cantidad mínima de constituyentes en zona rural	Cantidad mínima de constituyentes en zona Urbana	Cantidad mínima de constituyentes en zona rural
Hasta 10 mil	50	Solo por resolución alcaldía se podrán constituir organizaciones con un número de constituyentes inferior a los requeridos para las zonas urbanas	15 personas	10 personas
De 10 mil a 30 mil	100			
De 30 mil a 100 mil	150			
100 mil o superior	200			



Paso 2

Es necesario para reunirse en una asamblea constitutiva hacerlo en presencia de una de estas tres personas: un funcionario designado por el Alcalde (se solicita a través de la oficina de partes y es gratuito), también puede ser un oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, o un Notario (ambos trámites son pagados). En esta instancia se aprueban los estatutos, se elige la directiva provisional y se genera el acta de constitución.

Datos importantes:

Los requisitos para postular como candidato de la directiva provisional de la organización son los siguientes:

- Tener al menos 18 años de edad.

- Ser chileno, o extranjero avecinado por más de tres años en el país.
- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.



Paso 3

Es necesario entregar el Acta de constitución de la organización en la Secretaría Municipal respectiva, dentro de 30 días luego de haber realizado la asamblea constitutiva. Una vez entregado este documento, la organización obtendrá su personalidad jurídica.

Nota:

- En un plazo máximo de 3 días, luego de haber entregado el acta de constitución en la Secretaría Municipal, la organización debe recibir un documento que formalice la constitución de la organización.
- Posterior a la entrega del acta constitutiva, la Secretaría Municipal tendrá 30 días para objetarla.
- En caso de existir objeciones, la organización tendrá 90 días para subsanarlas. De no existir objeciones, procede realizar la asamblea extraordinaria.



Paso 4

Se debe realizar la asamblea extraordinaria en el periodo comprendido entre los 30 y 60 días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica. En dicha instancia se elegirá la directiva definitiva de al menos 3 personas y la comisión fiscalizadora de finanzas, que debe ser de 3 personas.



SECRETARÍA

Paso 5

Se recomienda entregar los antecedentes de la asamblea extraordinaria a la Secretaría Municipal, para mantener actualizada la información correspondiente al funcionamiento de las organizaciones sociales en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Marco Legal. Decreto 68 del año 1997 del Ministerio del Interior que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

PASOS PARA RENOVAR LA DIRECTIVA DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA



Paso 1

Conformar la comisión electoral con al menos 2 meses antes de la elección.



Paso 2

Comunicar a la Secretaría Municipal la realización de la elección al menos 15 días hábiles administrativos (contados de lunes a viernes) antes de realizar la votación.



Paso 3

La Secretaría Municipal debe publicar en la página web de la comuna la información relativa a la elección, el día hábil siguiente, luego de haber recibido la comunicación.

Notas:

- Requisitos para postular a ser candidato a la directiva de la Organización:
- Ser socio de la organización.
- Tener al menos 1 año como socio a la fecha de la elección.
- Tener al menos 18 años de edad.
- Ser chileno o extranjero avecinado por más de 3 años en el país.
- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- No ser miembro de la comisión electoral de la organización.



Paso 4

Realizar la elección, la cual será organizada y calificada por la comisión electoral.

Nota:

Una vez realizada la elección hay 15 días hábiles judiciales (contados de lunes a sábado) para reclamar ante el Tribunal Electoral Regional (TER)



Paso 5

Luego de haber realizado la elección, la comisión electoral tendrá 5 días hábiles administrativos para entregar a la Secretaría Municipal los siguientes documentos:

- a) Acta de constitución de la comisión electoral.
- b) Acta de la elección.
- c) Registro de socios actualizado.
- d) Registro de socios que votaron en la elección, y
- e) El certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Paso 6

Una vez verificados los documentos por la Secretaría Municipal, ésta deberá emitir los certificados de vigencia provisorios que sean solicitados por cualquier socio de la organización. Tales certificados tendrán vigencia de 30 días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes ante el Tribunal Electoral Regional (TER).



Paso 7

Luego de 20 días posteriores a la entrega de los documentos (**PASO 5**) en la Secretaría Municipal, ésta enviará al Servicio de Registro Civil e Identificación los antecedentes de la organización.



Paso 8

El Servicio de Registro Civil e Identificación validará los antecedentes de la organización y podrá emitir los certificados de vigencia definitivos.

Nota: Será obligación de las municipalidades enviar mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación una copia con respaldo digital del registro público de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias para mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.